



FOJA 386

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.572/92.-

Ref./ CASA ALARCIA S.A.- S/proyecto definitivo de Acogimiento a la Ley 928 de Promoción de Promoción Industrial y Minera.-

DICTAMEN N° 1.317/99.-

Sr. Ministro de la Producción:

En atención a lo solicitado a fs. 385 con relación al Proyecto de Decreto glosados a fs. 379/380, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- El artículo 27 de la Ley n° 1.534, establece expresamente cuales son los casos en los cuales, una empresa beneficiaria de un crédito de Promoción Industrial Provincial, "deberá" solicitar autorización del Poder Ejecutivo, correspondiente en este caso, el supuesto de "constitución de derechos reales de garantía afectando más del cincuenta por ciento (50%) del capital fijo y circulante" (el destacado me pertenece);

II.- Del conjunto de antecedentes que deben servir como causa o motivo del acto administrativo a dictarse (cfe. art. 41, N.J.F. 951), no se advierte que se cumplimente con la información necesaria para cumplimentar la normativa indicado en el párrafo anterior. Sin perjuicio de ello, si el endeudamiento fuese inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital fijo y circulante, conferir la autorización sería sobreabundante y en nada se perjudicaría a los intereses del Estado.-

III.- Asimismo, deberá verificarse que en la hipoteca existente a favor de la Provincia de La Pampa, no se halla incluido alguna cláusula limitativa en cuanto a la constitución de segunda o ulteriores hipotecas.-

IV.- En consecuencia, una vez clarificado lo expuesto en los apartados anteriores y previa intervención del Tribunal de Cuentas, el referido proyecto de Decreto podrá elevarse a la firma del Sr. Gobernador en las condiciones de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 1° de Diciembre de 1.999.-  
EOC.-



Dr. PABLO LUIS LANGELOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa